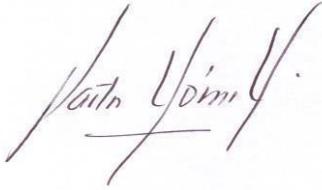


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, dentro de la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO solicitada por el señor ALEJANDRO AMAYA SOTO en favor de la señora ANGELA MARIA SOTO MOLINA .

Manizales, 14 de octubre de 2022



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós

(2022)

Auto Interlocutorio No. 991

Radicado No. 2022-00362

Vista la constancia que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse acerca de la procedencia de admisión de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO solicitada por ALEJANDRO AMAYA SOTO en favor de la señora ANGELA MARIA SOTO MOLINA

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el art. 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por tanto, es procedente ADMITIRLA.

Ahora bien, con el fin de abonar el camino hacia la decisión a adoptar en el presente asunto, se ordenará que, por parte de las asistentes sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, se realice la valoración de apoyos de ANGELA MARIA SOTO MOLINA titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 38 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO solicitada por el señor ALEJANDRO AMAYA SOTO en favor de la señora ANGELA MARIA SOTO MOLINA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO establecido en el art. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

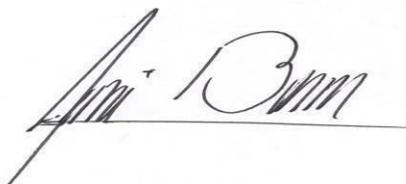
TERCERO: NOTIFICAR a la señora ANGELA MARIA SOTO MOLINA el auto que admite la demanda, como lo preceptúa el art. 8º de la ley 2213 del 2022 y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID MONTOYA LOAIZA, de T.P No.376.860, para representar a la parte demandante, como su apoderado, en los términos y para los fines del PODER a Él otorgado.

SEXTO: ORDENAR la realización de la valoración de apoyos de la señora ANGELA MARIA SOTO MOLINA titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, la cual, deberá ser adelantada por la asistente social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA